

CERTIFICADO

Certifico que con fecha 9 de marzo de 2021 sesionó la Comisión Mixta constituida con arreglo al artículo 70 de la Carta Fundamental, encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del **proyecto de reforma constitucional que amplía a dos días el plazo para celebrar las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes (Boletines N°s. 14.064-07, 14.062-07 y 14.063-07, refundidos)**, originado en un Mensaje y dos Mociones. La primera iniciativa de reforma constitucional, presentada por S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, está signada con el Boletín N° 14.064-07; la segunda, de autoría de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto, señora Carolina Goic Boroevic y señores Alfonso De Urresti Longton, Pedro Araya Guerrero y Francisco Huenchumilla Jaramillo, corresponde al Boletín N° 14.062-07, y la tercera, de los Honorables Senadores señores Álvaro Elizalde Soto y Alfonso De Urresti Longton, está signada con el Boletín N° 14.063-07. Para su despacho se ha hecho presente **la urgencia calificada de “discusión inmediata”**.

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el hecho de que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 5 de marzo del año en curso, rechazó, en su totalidad, el proyecto de reforma constitucional antes referido. A raíz de lo anterior, se procedió a designar como miembros de esta instancia a los Honorables Diputados señoras Karin Luck Urban, Andrea Parra Sauterel y Joanna Pérez Olea y señores Juan Antonio Coloma Álamos y Luis Rocafull López.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada con fecha 9 de marzo de 2021, tomó conocimiento de dicho rechazo y procedió a designar como miembros de esta Comisión Mixta a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 9 de marzo de 2021. En dicha sesión se eligió, por unanimidad de los presentes, como Presidente de la Comisión, al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

Se hace presente que en la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de este proyecto, el Honorable Senador señor Rodrigo Galilea Vial fue reemplazado por el Honorable Senador señor Rafael Prohens Espinosa. Por su parte, el Honorable Senador señor Francisco Huenchumilla Jaramillo fue reemplazado por las Honorables Senadoras señoras Ximena Rincón Gonzalez y Carolina Goic Boroevic.

Asimismo, se deja constancia de que, dada la urgencia de la tramitación de las normas contenidas en esta iniciativa, la Comisión Mixta acordó informarla mediante el presente certificado.

-.-.-

PREVENCIÓN

Hacemos presentes que, según se consignará más adelante, la Comisión Mixta acordó, por mayoría de votos, someter a votación separada el numeral 7) del artículo único que se incorpora en esta iniciativa.

En consecuencia, los números 1) a 6) del artículo único se deben votar como primera proposición y, a continuación, el número 7), como segunda proposición.

-.-.-

A la sesión celebrada por la Comisión Mixta para tratar este asunto concurrieron, además de los miembros de esta instancia legislativa, los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi y señores Álvaro Elizalde Soto y Juan Pablo Letelier Morel y los Honorables Diputados señores Boris Barrera Moreno, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Leonardo Soto Ferrada y Pablo Vidal Rojas.

Asimismo, participaron en la discusión de la iniciativa, por el Ministerio Secretario General de la Presidencia, el Ministro, señor Juan José Ossa; el Subsecretario, señor Máximo Pavez, y la Jefa de la División de Relaciones Políticas, señora Constanza Castillo.

Además, la Comisión contó con la presencia del Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Andrés Tagle.

De igual manera, estuvieron presentes la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Roberto Godoy; la asesora del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora Alejandra Leiva; el asesor

del Honorable Senador señor Galilea, señor Benjamín Lagos; el asesor de la Honorable Senadora señora Ebensperger, señor Patricio Cuevas; el asesor de la Honorable Senadora señora Provoste, señor Rodrigo Vega; el asesor del Honorable Senador señor Prohens, señor Eduardo Méndez; la asesora de la Honorable Diputada señora Luck, señora Egle Zavala; el asesor de la Honorable Diputada señora Pérez, doña Joanna, señor Joris Carvajal, y el asesor del Comité de Renovación Nacional, señor Roberto Munita.

- - -

OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA

El proyecto de reforma constitucional tiene por objeto ampliar a dos días el plazo para celebrar las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, para efectos de que éstas se lleven a cabo tanto el sábado 10 de abril como el domingo 11 de abril de 2021, con la finalidad de resguardar la salud de los participantes en el proceso electoral ante la propagación de la enfermedad COVID-19 y fomentar la participación de los votantes, dada la complejidad del referido acto electoral, que involucra a un gran número de candidatos y candidatas a los cargos de convencionales constituyentes, gobernadores regionales, alcaldes y concejales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

De conformidad con lo dispuesto en la segunda oración del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el numeral 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional requiere para su aprobación del voto conforme de las dos terceras partes de los senadores en ejercicio, por cuanto se modifica el Capítulo XV de la Carta Fundamental. Por su parte las enmiendas a las disposiciones transitorias, contenidas en los numerales 2), 3), 4) 5), 6) y 7) del artículo único, requieren la aprobación de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio, con arreglo a lo que preceptúa la primera oración del inciso segundo del artículo 127 de la Ley Fundamental.

- - -

NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

Es dable mencionar que la Cámara de Diputados, mediante oficio N° 16.321, de 5 de marzo de 2021, comunicó al Senado que, en sesión celebrada con esa misma fecha, rechazó en su totalidad la iniciativa acordada en el primer trámite constitucional por esa Corporación.

A continuación, se efectúa una descripción de las disposiciones de que se trata, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta a su respecto.

Artículo único

El artículo único de la iniciativa introduce diversas modificaciones en la Constitución Política de la República.

Respecto de los numerales que lo componen, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, propuso, en primer término, como forma y modo de superar las discrepancias entre ambas ramas del Congreso Nacional, poner en votación el texto de los numerales del artículo único sancionado por el Senado en el primer trámite constitucional.

Las referidas normas y los acuerdos adoptados se reseñan a continuación.

Número 1)

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó un numeral 1), que reemplaza en el inciso final del artículo 130 la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, lo aprobó sin modificaciones. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón.

Número 2)

El Senado, en el primer trámite, sancionó un numeral 2), que reemplaza, en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, lo aprobó sin enmiendas. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón.

Número 3)

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó un numeral 3), mediante el cual se incorpora, en la disposición trigésima tercera transitoria, el siguiente inciso final, nuevo:

"La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021."

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, lo aprobó sin modificaciones. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón.

Número 4)

En el primer trámite, el Senado consultó un numeral 4), que reemplaza, en el inciso primero de la disposición trigésima cuarta transitoria, la expresión "el día domingo 11", por la frase "los días 10 y 11".

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, lo aprobó sin modificaciones. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón.

Número 5)

En el primer trámite constitucional, el Senado sancionó un numeral 5), que reemplaza, en la disposición trigésima quinta transitoria, la expresión "de 11", por la frase "de los días 10 y 11".

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, lo aprobó sin enmiendas. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón.

Número 6)

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un numeral 6), que modifica la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Intercala, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130."

b) Intercala un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

"Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos veinticinco días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican:

a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

b) La determinación de horarios exclusivos o preferentes de votación a diferentes grupos de personas.

c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.

d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los

vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

e) El orden del escrutinio de la votación.

2. Será aplicable a elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.

3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, así como aquellos señalados en el inciso final del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.

5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de sesenta mil pesos. El vocal de mesa que sea designado en virtud del párrafo 8° del Título I de la ley N° 18.700 antes referida, que ejerza sus funciones como tal solo uno de los días de elecciones señalados, recibirá el bono al que se refiere el inciso primero del artículo 53 de dicha ley. Por su parte, el vocal de mesa designado de conformidad al artículo 63 de dicha ley, le corresponderá el pago de treinta mil pesos por el día en que desempeñe sus funciones.

7. El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades

de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días 10 y 11 de abril.”.

Luego del análisis de este asunto (materia que se detallará en un informe complementario a este certificado), **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, propuso, como forma y modo de superar la discrepancia entre ambas Cámaras, someter a votación el texto del numeral 6) del artículo único sancionado por el Senado en el primer trámite constitucional.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, aprobó el numeral 6) sancionado por el Senado. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón.

A continuación, se consideraron las siguientes propuestas de enmienda a su respecto:

- La proposición de autoría de **los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Elizalde**, para sustituir, en el número 1 de la letra b), la voz “veinticinco” por “veinte”.

- La proposición de **los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Prohens**, para suprimir, en el literal b) del número 1 de la letra b), la expresión “exclusivos o”.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, aprobó las modificaciones antes señaladas. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón.

Luego, la Comisión consideró tres proposiciones de solución de la controversia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional formuladas en relación con el numeral 6) del artículo único. Son las siguientes:

- La proposición de la Honorable Diputada señora Andrea Parra, para modificar el literal b) del numeral 6) del artículo único, en la forma que sigue:

“Intercálase a continuación de la letra d) del número uno del inciso quinto que se agrega, un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“Las listas de convencionales constituyentes y concejales, los candidatos independientes fuera de pacto en dichas elecciones, y cada candidatura a alcalde y gobernador regional, podrán designar un apoderado de custodia que dé cuenta del resguardo de las urnas durante el período de custodia desde el 10 de abril al 11 de abril. En ningún caso los apoderados podrán entrar al lugar en que se encuentren guardadas las urnas.

El delegado de la Junta Electoral mantendrá un registro de todas las personas, civiles y militares, que se encuentran en el lugar de votación durante la noche del 10 al 11 de abril, con la indicación de su hora de entrada y salida al local de votación.”.

La Comisión Mixta, si bien coincidió con los postulados centrales de la propuesta, decidió reformular su redacción. El texto definitivo es el siguiente:

“Los apoderados generales podrán permanecer durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021 en los locales de votación. En ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y las útiles electorales.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021.”.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti, la puso en votación.

- Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti y los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Joanna, y señor Rocafull. Se pronunciaron negativamente el Honorable Senador señor Prohens y los Honorables Diputados señora Luck y señor Coloma. Se abstuvieron las Honorables Senadoras señoras Ebensperger y Rincón.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir inmediatamente la votación.

- Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti y los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Joanna, y señor Rocafull. En contra votaron los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens y los Honorables Diputados señora Luck y señor Coloma. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón.

En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, la proposición resultó aprobada con las enmiendas reseñadas por mayoría de seis votos contra cuatro, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya y De Urresti y los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Joanna, y señor Rocafull y el pronunciamiento en contra de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens y los Honorables Diputados señora Luck y señor Coloma.

- La proposición de la Honorable Diputada señora Andrea Parra, para modificar el literal b) del numeral 6) del artículo único, en la forma que sigue:

“Intercálese a continuación de la letra d) del número uno del inciso quinto que se agrega, un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“Las urnas y los útiles electorales, desde el 10 al 11 de abril, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que al efecto dicte el Servicio Electoral.

Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo a las normas que al efecto dicte el Servicio Electoral.”.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti, la sometió a votación.

- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, aprobó la proposición con modificaciones.

- La proposición del Honorable Diputado señor Juan Antonio Coloma, para intercalar en el literal d) del número 1 de la letra b) lo siguiente:

“El sellado de urnas y útiles electorales se realizará en presencia de los apoderados generales de las distintas listas.

Dichas urnas y útiles electorales permanecerán al interior de un lugar de custodia dentro del lugar de votación. Dicho lugar será cerrado con sellos especiales en puertas y ventanas.

La reapertura de dichos centros de custodia, las urnas y útiles electorales se realizará en presencia de dichos apoderados generales.”.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti, la puso en votación.

- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, aprobó la proposición, subsumida en el texto sancionado precedentemente.

En definitiva, para una mejor comprensión del texto aprobado, la Comisión Mixta decidió reemplazar el numeral 6) por uno nuevo que incorpora las enmiendas previamente reseñadas.

- - -

En último término, la Comisión Mixta tomó conocimiento de cuatro propuestas para agregar un artículo transitorio, nuevo, en la Constitución Política de la República. Son las siguientes:

- La proposición del Honorable Diputado señor Luis Rocafull, para introducir la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Cuadragésima Octava.- Las declaraciones de candidaturas independientes, hayan o no sido declarados por un partido político, al cargo de alcalde o gobernador regional, que hayan sido rechazadas por sentencia judicial del Tribunal Calificador de Elecciones, fundada en el incumplimiento del requisito establecido en la disposición trigésimo sexta transitoria de esta Constitución, deberán ser inscritas por el director regional del Servicio Electoral que corresponda, en el registro especial de candidaturas a que hace referencia el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, o artículo 93 del decreto con fuerza de ley N 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, según corresponda. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial alguna.

Las direcciones regionales del Servicio Electoral deberán notificar a los candidatos su inscripción, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior, vía correo electrónico.”.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti, la puso en votación.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Goic y señores Araya y De Urresti y Honorables Diputados señoras Parra y Pérez, doña Joanna, y señores Coloma y Rocafull, la aprobó. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens y la Honorable Diputada señora Luck.

La disposición aprobada se incorpora como **numeral 7)** en el artículo único del presente proyecto de reforma constitucional.

- La proposición del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier, para introducir la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Cuadragésimo xxxxxxxxxxxxxxxx.- Las declaraciones de candidaturas independientes, hayan o no sido declarados por un partido político, al cargo de alcalde o gobernador regional, que hayan sido rechazadas por sentencia judicial del Tribunal Calificador de Elecciones, fundada en el incumplimiento del requisito establecido en la disposición trigésimo sexta transitoria de esta Constitución, deberán ser inscritas por el director regional del Servicio Electoral que corresponda, en el registro especial de candidaturas a que hace referencia el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, o artículo 93 del decreto con fuerza de ley N 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, según corresponda. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial alguna.

Asimismo, las declaraciones de candidatura al cargo de alcalde que hayan sido rechazadas por sentencia judicial del Tribunal Calificador de Elecciones, fundada en el límite a la reelección establecido en el artículo 118 de la Constitución, sólo respecto de Alcaldes cuyo primer período fuera producto de la aplicación de las reglas de vacancia establecidas en el artículo 62 de la ley N° 18.695, deberán ser inscritos en el registro especial de candidaturas en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

Las direcciones regionales del Servicio Electoral deberán notificar a los candidatos su inscripción, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior, vía correo electrónico.”.

Dado que se discutió la admisibilidad de la propuesta precedente, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, sometió ese planteamiento a la consideración de esta instancia legislativa.

- Se pronunciaron por su inadmisibilidad los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Prohens y los Honorables Diputados señora Luck y señor Coloma. Votaron por su admisibilidad el Honorable Senador señor De Urresti y el Honorable Diputado señor Rocafull. Se abstuvieron la Honorable Senadora señora Goic y las Honorables Diputadas señoras Parra y Pérez, doña Joanna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir inmediatamente la votación.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck y Parra y señor Coloma, declaró inadmisibile la proposición por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República. Votaron por su admisibilidad el Honorable Senador señor De Urresti y el Honorable Diputado señor Rocafull. Se abstuvieron la Honorable Senadora señora Goic y la Honorable Diputada señora Pérez, doña Joanna.

- La proposición del Honorable Diputado señor Luciano Cruz-Coke, para incorporar una nueva disposición Cuadragésima Segunda del siguiente tenor:

“Establézcase un período especial de subsanación para aquellas declaraciones de candidaturas a los cargos de gobernador regional, a alcalde y concejales que hayan sido rechazadas por el Servicio Electoral, los Tribunales Electorales Regionales o el Tribunal Calificador de Elecciones, siempre y cuando su rechazo se haya fundado en no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Trigésima Sexta Transitoria de la Constitución, el artículo 5 incisos cuarto y sexto del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, y el artículo 105 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para ello, el candidato rechazado deberá presentar ante la Dirección Nacional del Servicio Electoral, dentro de los tres días corridos siguientes a la publicación de la presente disposición transitoria en el Diario Oficial, o dentro de los tres días corridos siguientes a que la sentencia que rechaza su candidatura se encuentre firme o ejecutoriada, en caso que su dictación sea posterior a la publicación, un certificado emitido por el presidente y secretario general del partido político al cual se encontraba afiliado dentro de los plazos dispuestos por la Disposición Trigésima Sexta Transitoria. Dicho certificado deberá manifestar expresamente la voluntad del partido político de no oponerse a la declaración de la candidatura rechazada, declarando además que: (i) no se ha vulnerado el principio de transfuguismo político, (ii) ni se encuentran afectados sus derechos con la declaración de candidatura rechazada.

Presentado el certificado señalado en el inciso anterior, y siempre que el rechazo se haya debido exclusivamente a una vulneración a las normas legales y constitucionales señaladas en el inciso primero de esta disposición, el Consejo Directivo del Servicio Electoral procederá a aceptar derechamente la candidatura y ordenará su inscripción en el Registro Especial a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N°2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700.”.

En virtud de las observaciones planteadas sobre la admisibilidad de la propuesta, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, solicitó su resolución por parte de esta instancia legislativa.

- La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Araya, De Urresti y Prohens y Honorables Diputados señoras Luck y Parra y señor Rocafull, la declaró inadmisibles por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República. Se abstuvieron los Honorables Diputados señora Pérez, doña Joanna, y señor Coloma.

- La proposición del Honorable Diputado señor Gabriel Silber, para agregar la siguiente disposición transitoria:

“QUINCUAGÉSIMA: Las declaraciones de candidaturas a gobernador regional, alcalde o concejal que hayan sido rechazadas por presentar defectos relativos a la declaración de patrimonio e intereses en los términos que señala la ley N°20.880, sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, sea que dentro del plazo para declarar candidaturas, se hayan presentados ante un

destinario diverso al Servicio Electoral, se hayan ingresado como borrador a la plataforma de la Contraloría General de la República o bien, se hayan ingresado como actualizaciones periódicas en la plataforma referida, y cuyo rechazo haya sido declarado sea por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, por las direcciones regionales de dicho Servicio, o por la justicia electoral, deberán ser inscritas por el Servicio Electoral en el registro especial de candidaturas a que se refiere el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y el decreto con fuerza de ley N°1-19715, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, según corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.”.

Al igual que en las dos proposiciones previas, sobre esta propuesta se plantearon reparos acerca de su admisibilidad, por lo que **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, puso en votación esa objeción.

- Votaron a favor de la admisibilidad los Honorables Senadores señora Goic y señor Araya y las Honorables Diputadas señoras Parra y Pérez, doña Joanna. Se pronunciaron por la inadmisibilidad de la propuesta los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Prohens y la Honorable Diputada señora Luck. Se abstuvieron los Honorables Diputados señores Coloma y Rocafull.

En concordancia con lo estatuido en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir inmediatamente la votación.

- Votaron por la admisibilidad de la proposición los Honorables Senadores señora Goic y señor Araya y las Honorables Diputadas señoras Parra y Pérez, doña Joanna. En contra se pronunciaron los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti y Prohens y los Honorables Diputados señora Luck y señor Rocafull. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Coloma.

En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, la proposición se declaró inadmisibile por mayoría de seis votos contra cuatro, por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del

proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República.

El Honorable Diputado señor Coloma solicitó que la Comisión Mixta proponga a ambas ramas del Congreso Nacional la votación separada del numeral 7) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, con la finalidad de hacer posible un pronunciamiento específico a su respecto.

Dado que no hubo consenso respecto de esa petición, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, la sometió a votación.

- **La Comisión Mixta, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señor Prohens y Honorables Diputados señora Luck y señores Coloma y Rocafull, aprobó la propuesta de votación separada del numeral 7) del artículo único que se incorpora en la iniciativa. Se pronunciaron negativamente los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti y las Honorables Diputadas señoras Parra y Pérez, doña Joanna.**

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, esta Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

**Número 1)
Del Senado
Aprobarlo**

(Mayoría de votos 9 x 1 en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón).

**Número 2)
Del Senado
Aprobarlo**

(Mayoría de votos 9 x 1 en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón).

**Número 3)
Del Senado
Aprobarlo**

(Mayoría de votos 9 x 1 abstención. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).

**Número 4)
Del Senado
Aprobarlo**

(Mayoría de votos 9 x 1 en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón).

**Número 5)
Del Senado
Aprobarlo**

(Mayoría de votos 9 x 1 en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón).

**Número 6)
Del Senado
Reemplazarlo por el siguiente:**

“6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130.". **(Mayoría de votos 9 x 1 abstención.** Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores

señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).

b) Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

"Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos **veinte** días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican: **(Mayoría de votos 9 x 1 abstención)**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).

a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

b) La determinación de horarios **preferentes** de votación a diferentes grupos de personas. **(Mayoría de votos 9 x 1 abstención)**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).

c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.

d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación. (**Mayoría de votos 9 x 1 abstención.** Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día 10 de abril hasta la mañana del 11 de abril de 2021, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.

Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. (Unanimidad 10 x 0. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic, y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull.).

Los apoderados generales podrán permanecer durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021 en los locales de votación. En ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y las útiles electorales.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021. (Mayoría de votos. 6 x 4. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya y De Urresti, y Honorables Diputados señoras Parra y Pérez y señor Rocafull. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadora señora Ebensperger y señor Prohens y los Honorables Diputados señora Luck y señor Coloma. Aplicación del artículo 178 del Reglamento del Senado).

e) El orden del escrutinio de la votación.

2. Será aplicable a las elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.

3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, así como aquellos señalados en el inciso final

del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.

5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de sesenta mil pesos. El vocal de mesa que sea designado en virtud del párrafo 8° del Título I de la ley N° 18.700 antes referida, que ejerza sus funciones como tal solo uno de los días de elecciones señalados, recibirá el bono al que se refiere el inciso primero del artículo 53 de dicha ley. Por su parte, el vocal de mesa designado de conformidad al artículo 63 de dicha ley, le corresponderá el pago de treinta mil pesos por el día en que desempeñe sus funciones.

7. El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días 10 y 11 de abril.” (**Mayoría de votos 9 x 1 abstención.** Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).

- A continuación, incorporar el siguiente número 7), nuevo:

“7) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Cuadragésima Octava. Las declaraciones de candidaturas independientes, hayan o no sido declaradas por un partido político, al cargo de alcalde o gobernador regional, que hayan sido

rechazadas por sentencia judicial del Tribunal Calificador de Elecciones, fundada en el incumplimiento del requisito establecido en la disposición trigésimo sexta transitoria de esta Constitución, deberán ser inscritas por el director regional del Servicio Electoral que corresponda, en el registro especial de candidaturas a que hace referencia el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, según corresponda. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial alguna.

Las direcciones regionales del Servicio Electoral deberán notificar a los candidatos su inscripción, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior, vía correo electrónico.”.”.(**Mayoría de votos. 7 x 3.** Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Goic y señores Araya y De Urresti, y los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens y Honorables Senadores señora Luck).

Cabe hacer presente que, tal como se especificó en un acápite previo, la Comisión Mixta, con el voto de la mayoría de sus miembros, acordó proponer a la Sala de ambas Cámaras que el numeral 7), nuevo, que se incorpora en el artículo único del proyecto de reforma constitucional, sea votado por separado.

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobadas las proposiciones de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 130, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".

2) Reemplázase, en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".

3) Incorpórase, en la disposición trigésima tercera transitoria, el siguiente inciso final, nuevo:

"La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021."

4) Reemplázase, en el inciso primero de la disposición trigésima cuarta transitoria, la expresión "el día domingo 11", por la frase "los días 10 y 11".

5) Reemplázase, en la disposición trigésima quinta transitoria, la expresión "de 11", por la frase "de los días 10 y 11".

6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130."

b) Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

"Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos **veinte** días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican:

a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

b) La determinación de horarios **preferentes** de votación a diferentes grupos de personas.

c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.

d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día 10 de abril hasta la mañana del 11 de abril de 2021, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.

Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.

Los apoderados generales podrán permanecer durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021 en los locales de votación. En ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021.

e) El orden del escrutinio de la votación.

2. Será aplicable a las elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.

3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, así como aquellos señalados en el inciso final del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.

5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de sesenta mil pesos. El vocal de mesa que sea designado en virtud del párrafo 8° del Título I de la ley N° 18.700 antes referida, que ejerza sus funciones como tal solo uno de los días de elecciones señalados, recibirá el bono al que se refiere el inciso primero del artículo 53 de dicha ley. Por su parte, el vocal de mesa designado de conformidad al artículo 63 de dicha ley, le corresponderá el pago de treinta mil pesos por el día en que desempeñe sus funciones.

7. El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días 10 y 11 de abril.”.

7) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Cuadragésima Octava. Las declaraciones de candidaturas independientes, hayan o no sido declaradas por un partido político, al cargo de alcalde o gobernador regional, que hayan sido rechazadas por sentencia judicial del Tribunal Calificador de Elecciones, fundada en el incumplimiento del requisito establecido en la disposición trigésimo sexta transitoria de esta Constitución, deberán ser inscritas por el director regional del Servicio Electoral que

corresponda, en el registro especial de candidaturas a que hace referencia el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, según corresponda. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial alguna.

Las direcciones regionales del Servicio Electoral deberán notificar a los candidatos su inscripción, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior, vía correo electrónico.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso de Urresti Longton (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Ximena Rincón González (Francisco Huenchumilla Jaramillo) y Carolina Goic Boroevic (Francisco Huenchumilla Jaramillo) y señores Pedro Araya Guerrero y Rafael Prohens Espinosa (Rodrigo Galilea Vial) y los Honorables Diputados señoras Karin Luck Urban, Andrea Parra Sauterel y Joanna Pérez Olea y señores Juan Antonio Coloma Álamos y Luis Rocafull López.

Sala de la Comisión Mixta, a 10 de marzo de 2021.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario de la Comisión Mixta